

Expediente: **1442/25**

Carátula: **DIAZ MARIA ROSA Y OTROS C/ GENERAL BELGRANO S R L Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **20/09/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20245535075 - DIAZ, Maria Rosa-ACTOR/A

20245535075 - TREJO, WALTER FRANCISCO-ACTOR/A

20245535075 - TREJO, HERMINIA MARLEN PAOLA-ACTOR/A

23202196659 - GENERAL BELGRANO S R L, -DEMANDADO/A

90000000000 - AGUILAR, MARCELO EZEQUIEL-DEMANDADO/A

20235196329 - MUTUAL RIVADAVIA DE SEGUROS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, -CITADO/A EN GARANTIA

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

ACTUACIONES N°: 1442/25



H102336419542

Juzgado Civil y Comercial Común III nom

JUICIO: DIAZ MARIA ROSA Y OTROS c/ GENERAL BELGRANO S R L Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE. N°: 1442/25.

San Miguel de Tucumán, de Septiembre de 2026

VISTOS los presentes autos que vienen a despacho para resolver; y

CONSIDERANDO

1. Objeto. El letrado Pablo Vargas Aignasse (MP 6788), apoderado de las partes actoras, mediante presentación del 11/09/2026, manifiesta su conformidad respecto del artículo 35 de la Ley 5.480 y acompaña constancia de no ser deudor alimentario. Asimismo, solicita orden de pago en concepto de la primera cuota de capital de condena. Petición que fue proveída el 14/09/2026, disponiéndose el pase del expediente a los fines de homologar el acuerdo arribado.

2. Antecedentes. En la Segunda Audiencia de Producción de Pruebas y Conclusión de la Causa para Definitiva, celebrada el 05/08/2026, comparecieron la actora María Rosa Díaz, con el patrocinio del letrado Pablo Vargas Aignasse; la demandada General Belgrano S.R.L., representada por el letrado Tomás Walter Burke; la citada en garantía Mutual Rivadavia de Seguros del Transporte Público de Pasajeros, representada por el letrado Pablo Araoz. No comparecieron el codemandado Marcelo Ezequiel Aguilar ni los coactores Herminia Marlen Paola Trejo y Walter Francisco Trejo.

En ese acto, la citada en garantía formuló una propuesta de acuerdo transaccional, que fue aceptada por la actora presente.

Para recabar la conformidad de los coactores ausentes, se los citó a una audiencia de avenimiento en los términos del art. 132 CPCCT, que se celebró el 07/08/2026. En ella comparecieron personalmente Herminia Marlen Paola Trejo y Walter Francisco Trejo. Se les explicaron los términos de la propuesta formulada el 05/08/2026, manifestaron comprender sus alcances y prestaron expresa conformidad. De este modo, el acuerdo quedó perfeccionado respecto de la totalidad de la parte actora.

Finalmente, el 13/08/2026 se practicó la planilla fiscal, cuyo pago quedó a cargo de la demandada y de la citada en garantía, en forma proporcional.

3. Acuerdo arribado. El acuerdo consiste, en lo sustancial, en el pago a los tres actores de la suma total de \$65.000.000 (pesos sesenta y cinco millones) en concepto de capital, que se distribuye del siguiente modo: \$62.400.000 (pesos sesenta y dos millones cuatrocientos mil) a cargo de la citada en garantía, Mutual Rivadavia de Seguros del Transporte Público de Pasajeros; \$2.600.000 (pesos dos millones seiscientos mil) a cargo de la demandada General Belgrano S.R.L., en concepto de franquicia contractual.

El capital se abonará en dos cuotas iguales, mensuales y consecutivas de \$32.500.000 (pesos treinta y dos millones quinientos mil) cada una, a los treinta y a los sesenta días de conocido el número de cuenta bancaria pertinente. Cada cuota se prorratea entre las obligadas en la proporción indicada: \$31.200.000 a cargo de la citada en garantía y \$1.300.000 a cargo de la demandada.

Se pactó además que, ante la falta de pago, la parte actora deberá intimar previamente a la aseguradora en su casa central de la ciudad de La Plata, por el plazo de cinco (5) días, antes de promover la ejecución del acuerdo.

Asimismo, se convinieron los honorarios del letrado de la parte actora, Pablo Vargas Aignasse, en la suma de \$13.000.000 (pesos trece millones), equivalente al 20% del capital transado. De ese monto, \$12.480.000 (pesos doce millones cuatrocientos ochenta mil) están a cargo de Mutual Rivadavia y \$520.000 (pesos quinientos veinte mil) a cargo de General Belgrano S.R.L. Se pagarán dentro de los treinta (30) días de conocida la cuenta bancaria, previa emisión de la factura correspondiente.

Los letrados de la citada en garantía y de la demandada manifestaron encontrarse comprendidos en el art. 4 de la Ley 5480, por actuar en relación de dependencia con sus mandantes. Todos los profesionales intervinientes prestaron conformidad escrita en los términos del art. 35 de la misma ley.

4. Admisibilidad. El acuerdo transaccional descripto recae sobre derechos patrimoniales disponibles (arts. 1641 y 1644 CCyCN). Fue celebrado por personas mayores de edad y capaces, con la debida asistencia letrada, y los coactores ausentes en la primera audiencia prestaron su conformidad en forma personal ante la suscripta (art. 132 CPCCT). No se advierten vicios de la voluntad ni afectación del orden público, y el acuerdo resulta compatible con los intereses de las partes. Se encuentran reunidos, en consecuencia, los requisitos para su homologación (arts. 1641, 1642 y concordantes CCyCN; art. 256 CPCCT).

Por ello,

RESUELVO

I. HOMOLOGAR en cuanto por derecho hubiere lugar y sin perjuicio de terceros, el acuerdo transaccional arribado por las partes en estos autos caratulados "**DIAZ MARIA ROSA Y OTROS c/ GENERAL BELGRANO S R L Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. Expte. N° 1442/25**", conforme

surge de las audiencias y actas de audiencia de fechas 05/08/2026 y 07/08/2026, cuyos términos se tienen aquí por íntegramente reproducidos, otorgándole autoridad de cosa juzgada, sin que ello alcance ni afecte la situación procesal del codemandado Marcelo Ezequiel Aguilar, ajeno al acuerdo.

II. IMPONER las costas conforme lo pactado por las partes.

III. REGULAR HONORARIOS al letrado de la parte actora, Dr. PABLO VARGAS AIGNASSE (MP 6788), en la suma de \$13.000.000 (pesos trece millones), de los cuales \$12.480.000 (pesos doce millones cuatrocientos ochenta mil) estarán a cargo de la citada en garantía Mutual Rivadavia de Seguros de Transporte Público de Pasajeros y \$520.000 (pesos quinientos veinte mil) a cargo de la demandada General Belgrano S.R.L.

IV. NO REGULAR HONORARIOS a los letrados Dr. TOMÁS WALTER BURKE y Dr. PABLO ARAOZ, por encontrarse comprendidos en las previsiones del artículo 4 de la Ley 5.480.

V.- TENER PRESENTE la planilla fiscal practicada el 13/08/2026 por Secretaría, puesta a cargo de la citada en garantía y de la demandada en forma proporcional.

VI.- NOTIFICAR DIGITALMENTE a la Caja de Previsión y S.S. Abogados y Proc. de Tucumán en su casillero digital.

HÁGASE SABER. MIAJ 1442/25

Dra. Ileana Melchiori

Actuación firmada en fecha 19/09/2026

Certificado digital:
CN=MELCHIORI Ileana Raquel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27232705693

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.